

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se subsanó demanda de reconvención, dentro del término. Lo anterior, para su ordenación.
Barranquilla, 27 de enero de 2022.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.021).-

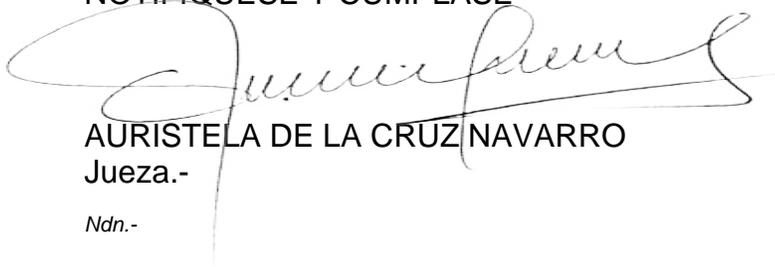
Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, promovida por el señor MANUEL MARIA ARDILA , contra la señora LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO , quienes contrajeron matrimonio católico el 23 de junio de 2.018 ante la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Barranquilla.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn.-